



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena**

Dirección: Barrio Las Delicias Cra 65 N° 30-35 Mz C – CC Castellana Mall, piso 3.  
Correo electrónico institucional: j02peqcacmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co.  
Código: 130014189002

Cartagena de Indias, D. T. y C. marzo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

**Referencia: Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)**

**Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL PORTALES DE SAN FERNANDO I**

**Demandada: DINA VANEGAS REYE**

**Radicado No.: 13001-41-89-002-2021-00328-00.**

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho el presente asunto, informándole que la parte demandada allego constancia de notificación de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Sírvase Proveer.

**LILA PAOLA DORIA ARTEAGA**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA.** Cartagena de Indias, D. T. y C., marzo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

### **I. ANTECEDENTES**

Procede este Juzgado a considerar el mérito para seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia.

Examinada la demanda, se tiene mediante auto de fecha 01 de junio de 2021, se libró mandamiento ejecutivo en contra DINA VANEGAS REYES, identificada con C.C. No. 33.333.330, por las sumas y conceptos establecidos en ese proveído.

De igual forma, se ordenó a la parte demandada pagar al ejecutante la suma que se demanda en el término de cinco (5) días tal como lo prescribe el artículo 431 del Código General del Proceso y se ordenó notificar personalmente al demandado y entregar copia de la demanda y sus anexos.

Examina el despacho que la parte demandante allegó constancia expedida por la empresa de CORREO CERTIFICADO: AM MENSAJES, autorizado por la parte interesada, realizó una transmisión electrónica: Artículo 8 Del Decreto 806 De 2020 Juzgado: Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Cartagena Ciudad Juzgado: CARTAGENA Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL PORTALES DE SAN FERNANDO Demandado: DINA VANEGAS REYES, Notificado: DINA VANEGAS REYES, Naturaleza del Proceso: Ejecutivo Radicado: 2021-00328 Anexo: demanda y mandamiento de pago, Dirección electrónica del Notificado: [janesofva@hotmail.com](mailto:janesofva@hotmail.com); ACUSE DE ENVIO: 04/03/2022 Entregado: ACUSE DE ENTREGA: 04/03/2022 Estado Actual: Acuse de recibo Contenido: DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020-MANDAMIENTO DE PAGO, LA DEMANDA Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS.

### **II. CONSIDERACIONES**

Atendiendo a que el presente es un proceso ejecutivo de mínima cuantía, en el que es requisito *sine qua non* la existencia de un documento proveniente del deudor que contenga una obligación clara, expresa y exigible, conforme a lo señalado en el artículo 422 del C.G.P.

Que el demandante, solicita por concepto de capital la suma de por concepto de capital la suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.147,285.00) contenido en el PAGARÉ; los intereses corrientes correspondientes por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESO M/CTE (\$3.876.344,00), correspondiente a cuotas de administración ordinarias, extraordinaria, contenidos en el documento (CERTIFICADO DE DEUDA

EXPEDIDO POR LA ADMINISTRACIÓN DEL CONJUNTO RESIDENCIAL), más las cuotas que se sigan causando durante el curso del proceso; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la misma.

En efecto, este Despacho constata que la obligación reúne los requisitos de ley, según el artículo 422 del C.G.P., es decir, es CLARA, porque de los documentos se desprende quienes son las partes, deudor y acreedor; EXPRESA, porque se encuentran representadas en sumas de dinero líquida a pagar, y es EXIGIBLE, porque con facilidad se aprecia que existe la fecha del vencimiento de la obligación, encontrándose que el documento en efecto presta mérito ejecutivo.

De otro lado, se evidencia que la parte demandada se notifica del mandamiento ejecutivo, en los términos previstos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, tal como consta en las constancias de envío de NOTIFICACIÓN PERSONAL, que una vez transcurrieron dos días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, la parte demandada no contestó la demanda ni propuso excepciones dentro del término de ley (diez días) de conformidad con el inciso final del artículo 440 del C.G.P.

En este orden de ideas y no observándose causal alguna que invalide lo actuado, es del caso ordenar seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, para que se cumpla con las obligaciones detalladas en el mandamiento ejecutivo emitido en fecha 01 de junio de 2021, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 440 del ordenamiento jurídico en cita.

Así mismo, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta el mandamiento ejecutivo.

Con fundamento en lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución en contra de la señora DINA VANEGAS REYES, identificada con C.C. No. 33.333.330, para que se cumpla con las obligaciones detalladas en el mandamiento ejecutivo emitido el día 01 de junio de 2021

**SEGUNDO: PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme lo señala el artículo 440 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 446 Ibídem, teniendo en cuenta el mandamiento ejecutivo.

**TERCERO: CONDENAR** a la demandada DINA VANEGAS REYES, identificada con C.C. No. 33.333.330, al pago de las costas del proceso de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso. Por secretaría tásense.

**CUARTO: ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, hasta la satisfacción del crédito y costas, de propiedad del ejecutado.

**QUINTO: FIJAR** como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo del demandado, la suma correspondiente al siete (7%) del valor pretendido en la demanda, es decir, **DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON OCHO CENTAVOS M/TCE (\$271.344.08)** de conformidad con lo prescrito en el artículo 5 No. 4 del Acuerdo No. PSAA16-10554 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**MIRNA SÁNCHEZ GARCÍA.  
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
CARTAGENA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA  
MEDIANTE ESTADO N° 019

DE FECHA: 23-03-2022



LILA PAOLA DORIA ARTEAGA.  
SECRETARIA

---

**Firmado Por:**

**Mirna Sanchez Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 2 Pequeñas Causas Civil  
Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7c4954bfe0da53d45e64a27d93886dc649ba7633dea53d9df72b3a3c698cf82c**

Documento generado en 24/03/2022 09:27:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**